

Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Edificio de plumas, sangre y vísceras.
- Lavadero de camiones.
- Dos calderas de vapor en paralelo, con una potencia calorífica unitaria de 2.500.000 kcal/h.
- Depósito de gasóleo.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de frío industrial.
- Sistema de Refrigeración.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Alberos-Aceuchal” nº 769, en el término municipal de Aceuchal.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “ALBEROS-ACEUCHAL” nº 769, en el término municipal de Aceuchal, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Alberos-Aceuchal”, nº 769, en el término municipal de Aceuchal.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), además de las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia en caso de contradicción:

- 1) Las parcelas en las que se desarrollarán los trabajos de extracción serán exclusivamente las siguientes: 430, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441 y 442, todas ellas del polígono 17 del municipio de Aceuchal.
- 2) La explotación tendrá una duración máxima de 7 años contados a partir de la publicación de la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en el Diario Oficial de Extremadura. En este periodo se incluye la fase de abandono y restauración final.
- 3) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal (capaceo), que se acopiará en zonas periféricas a salvo de los posibles daños. Esta tierra se utilizará en las labores posteriores de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándola con gramíneas y leguminosas.
- 4) La explotación se iniciará por la parte Oeste, a distancia suficiente de la carretera, a fin de permitir desarrollar los trabajos de restauración vegetal necesarios para disminuir la cuenca visual. La cantera no deberá ser visible desde la BAV-9039, para lo cual se seguirán las pautas de atenuación de la visibilidad mediante el apantallamiento de todo el perímetro de la superficie ocupada por las parcelas objeto de aprovechamiento minero.

- 5) Las pantallas visuales se crearán mediante el acopio inicial de un cordón de materiales de rechazo, sobre los cuales se efectuará el vertido y extendido de la tierra vegetal acopiada durante la fase previa del capaceo (decapado edáfico), de manera que facilite la fijación de los nutrientes necesarios para el arraigo de la vegetación que se plante. Las labores de plantación se llevarán a cabo entre los meses de diciembre y febrero, ambos inclusive.
- 6) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán preferiblemente autóctonas, aunque también se podrán utilizar olivos provenientes de trasplante desde otras zonas. Las pantallas se complementarán con la plantación de arbustos propios de la zona.
- 7) Los sistemas de tratamiento se ubicarán lo más alejados que sea posible de la carretera, a fin de evitar las emisiones excesivas de polvo a la vía.
- 8) Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente la zona. Para el primer año de explotación, deberá haberse mejorado el entorno inmediato a la carretera, habiéndose retirado todos los residuos, además de haberse plantado especies vegetales propias del lugar.
- 9) Se deberán crear charcas (balsas de decantación) para la recepción de las aguas de lavado de los áridos. Dichas aguas se reutilizarán en el proceso. Los lodos decantados en las balsas se limpiarán periódicamente, utilizando los lodos en los trabajos de restauración como relleno de los huecos de explotación.
- 10) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales, salvo los correspondientes a los de acceso a las zonas de extracción, así como a las instalaciones de tratamiento y beneficio del material. La señalización del acceso desde la carretera se efectuará mediante cartelera no llamativa.
- 11) Las instalaciones tampoco tendrán colores llamativos.
- 12) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.
- 13) Al objeto de disminuir los niveles pulvígenos en el aire, se regará periódicamente tanto los accesos como los lugares de extracción y movimientos de maquinaria. La empresa dispondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos.
- 14) A la entrada de la explotación se dispondrá de un sistema retentor de sólidos, mediante un paso anegado que permita la limpieza de las ruedas de los vehículos pesados. La zona de la carretera inmediata a la entrada a la zona de extracción deberá

estar libre de materiales sólidos (áridos, arcillas, barro...) desprendidos desde los camiones.

15) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

16) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

17) No se permitirá el vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza en toda la zona minera o sus accesos, incluyendo los residuos agrícolas y agroindustriales (alpechines) que se han venido vertiendo hasta la fecha por la zona. Solo se permitirá el vertido de inertes siempre que las autoridades los hayan catalogado como tales y la empresa disponga de las preceptivas autorizaciones.

18) El saneamiento, el abastecimiento y las acometidas eléctricas serán subterráneas. Si no se puede enganchar el saneamiento a la red municipal, se verterán las aguas sucias a una fosa séptica debidamente normalizada.

19) Cualquier cerramiento que se instale deberá ajustarse a la normativa vigente en la materia. En caso contrario, deberá solicitar la correspondiente autorización ante esta Dirección General. Como norma, sólo podrá instalarse otro tipo de cerramiento distinto al indicado en la Ley de Caza de Extremadura exclusivamente en la entrada de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

2ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligrosos, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar.

— Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilar los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenados con los rechazos, taludes estabilizados, etc.).

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada llevando a cabo un riego diario a lo largo de, al menos, un mes.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 14.000 (CATORCE MIL) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida 20 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de 131.175 m³ de áridos naturales y la instalación de una planta de hormigón, en el término municipal de Aceuchal, en la provincia de Badajoz.

El promotor del proyecto es la SOCIEDAD ALBEROS-ACEUCHAL, S.L.

La zona a explotar ocupará una superficie total de 52.470 m².

El método de explotación será de gravera seca con morfología de excavación en artesa y fondo plano.

La realización de la actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de hormigón.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

• “Antecedentes y Objetivos”, donde se expone que la empresa ALBEROS ACEUCHAL, S.L. ha solicitado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero denominado “Alberos Aceuchal”, en el término municipal de Aceuchal.

• “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del

Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 31, de 25 de abril).

- “Descripción del Proyecto” y “Método de explotación” conforme a lo expuesto en el Anexo I.
- En el apartado “Inventario Ambiental”, se relacionan el medio físico y el biológico. En el primero, se enumeran los siguientes aspectos: fisiografía (terrenos prácticamente llanos con pendientes no superior al 3%), geología (depósitos conglomeráticos que dan paso a facies arcillosas y limosas), edafología (suelos tipo Xerafls, normalmente denominados “barros”), climatología (clima Mediterráneo de rasgos continentales, con temperatura media anual de 16,4 °C y precipitación media anual de 431 mm), hidrografía (el curso más destacable es el río Guadajira, a 2 km de la explotación); dentro del medio biológico se incluyen dos aspectos: flora (olivares y viñedos) y fauna (especies cinegéticas: perdiz, codorniz, tórtola común, zorzales; mamíferos: liebres; aves: cigüeñas blancas, canastera, aviones, golondrinas, cernícalos, etc.).
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, donde se manifiesta que la actividad producirá efectos sobre el medio ambiente, entre los que destacan: efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo, riesgos geológicos, contaminación físico-química, efectos sobre el paisaje, efectos socioeconómicos, siendo la valoración global de carácter moderado.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”. Las medidas correctoras de carácter general son las que se detallan: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, manteniéndose así las carreteras limpias de barro y otros materiales; el agua (de riego y otros usos) deberá tener un pH entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l, no debiendo contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; los aceites usados tienen la consideración de residuo peligroso por lo que estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas; se deberán almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; entregar los aceites usados a entidades autorizadas para la recogida, o con la debida autorización. Las medidas correctoras que serán llevadas a cabo son: riego periódico de las pistas de acceso y de los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los

meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento, llevándose los sólidos a vertederos controlados.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del medio ambiente, asciende a 43.397,18 € (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS).

Se adjuntan al proyecto mapas de situación, del área de actuación, y de los planes de restauración.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Avarientos” nº 533, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Avarientos”, nº 533, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado en el Real Decreto 1131/1988), el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se